

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO L-G N° 15/2022**

Nosotros: Doctora **SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, de \*\*\* años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de mi Documento Único de Identidad número, \*\*\* y con Número de Identificación Tributaria \*\*\*; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en mi carácter de Directora según acuerdo Numero un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta tomo cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare “EL HOSPITAL”, y la Ingeniera **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento único de Identidad número \*\*\* y con número de Identificación Tributaria \*\*\*; Actuando en representación de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*; personería que acredito con Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios de la notario Julissa Carolina Castro de la O, inscrito en el Registro de Comercio al número \*\*\* del libro \*\*\* del Registro de Otros Contratos Mercantiles, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de compra de servicios de suministro de oxígeno Medicinal, con acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** La contratista se obliga a brindar el suministro de oxígenos medicinales, objeto del presente contrato a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REN-GLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTI-DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	12000065	Oxígeno medicinal alta pureza, 23 pies cúbicos, carga, marca: Infracal, vencimiento: 24 meses de vida útil.	C/U	125	\$ 3.60	\$ 450.00

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra. b) La oferta de la contratista presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós. c) La Garantía. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO L-G N° 15/2022**

del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA:** CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

a) Garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA:** PLAZO DE ENTREGA. La CONTRATISTA se compromete a realizar las entregas en las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, sin costo adicional para la Institución, en horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 02:00 p.m. y en casos especiales los días sábado de 08:00 a.m. a 12:00 m.d. O según requerimientos de la institución. Dichas entregas serán en forma parcial según necesidad del Hospital pedidos con veinticuatro (24) horas de anticipación. **CLAUSULA QUINTA:** ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si se atrasare en el plazo de entrega del bien, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual, en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual, la prórroga del plazo contractual será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del Hospital, las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA SEXTA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$450.00)** que el Hospital pagará a la contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. **CLAUSULA SÉPTIMA:** CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la contratista de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y ocho fotocopias, las facturas correspondientes a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción del bien, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, con fecha de elaboración máxima de 2 días calendario y el uno por ciento (1%) de retención de IVA.

**CLAUSULA OCTAVA:** CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA:** FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO L-G N° 15/2022**

a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de cumplimiento de contrato por un valor de **CUARENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la distribución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la contratista, en el plazo indicado en la cláusula cuarta, ésta pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el Hospital según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. El hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Los bienes objeto del presente contrato serán recepcionados en las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben las deficiencias en los bienes entregados, la contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el Hospital, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El Hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora de la contratista en el cumplimiento de las entregas correspondientes o de cualquier otra obligación contractual. c) La contratista realice entrega de producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO L-G N° 15/2022**

vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato, el Hospital podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el Hospital podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA** El presente contrato estará vigente por cinco meses a partir de la fecha de distribución. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad, El Salvador. La contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base al Art 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sus funciones serán: Ser el delegado del Hospital en el desarrollo del contrato. a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; el cumplimiento de lo establecido

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO L-G N° 15/2022**

en el contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato. El administrador del contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato para este caso será el **Médico Coordinador de la Unidad del dolor y Cuidados Paliativos Doctor Luis Alonso Ascencio Vásquez,**

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Final cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Teléfono: 2347-5000 y la contratista: \*\*\*. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán  
Titular

Ing. Sandra Patricia Durán Navarro  
Contratista

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO L-G N° 15/2022**

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO L-G N° 15/2022**

designará al administrador del contrato de los servicios, con base al Art 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sus funciones serán: Ser el delegado del Hospital en el desarrollo del contrato. a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; el cumplimiento de lo establecido en el contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato. El administrador del contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato para este caso será el Médico Coordinador de la Unidad del dolor y Cuidados Paliativos Doctor Luis Alonso Ascencio Vásquez, **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Final cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Teléfono: 2347-5000 y la contratista:

En te de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán  
Titular



Ing. Sandra Patricia Durán Navarro  
Contratista



5

*Firma del*



DOY..